



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

COPIA INFORMATIVA

"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1461-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 24 de Julio del 2015

VISTO, El expediente N° 011986 de fecha 17 de Abril del 2015, presentado por el Sr. **LUIS FELIPE ATOCHE MORAN**, identificado con DNI N° 47854417, con domicilio real en calle **Ciro Alegría N° 822 - AA.HH Obrero - Sullana - Piura**, mediante el cual solicita nulidad de la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 010722 del 26.03.2015, código G-58**; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. **LUIS FELIPE ATOCHE MORAN**, en calidad de conductor, presenta descargo contra la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 010722 del 26.03.2015**, impuesta, por conducir el vehículo de Placa de Rodaje **NB-74341, Código G-58**, por "No presentar la Tarjeta Vehicular, la Licencia de Conducir o Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad"; según D.S N° 016-2009/MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo N° 336 numeral 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 17 de Abril del 2015, el administrado **LUIS FELIPE ATOCHE MORAN**, presenta descargo (ticket expediente N° 011986) contra la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 010722 del 26.03.2015, código G-58**; argumentando lo siguiente: "Que, el efectivo policial abusivamente le impuso la papeleta antes indicada, a pesar que le manifestó que por el momento no contaba con los respectivos documentos, la cual había salido comprar urgente, una medicina para su señora madre que se encuentra delicada de salud, amparándose en los Art. 292° del Reglamento Nacional de Tránsito y el Art. 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que solicita dejar sin efecto la misma";

TELÉFONO: (005173) 50-1246/502494 FAX: (005173) 50-2730 Email: uinfo@mail.uddep.edu.pe
PALACIO MUNICIPAL: JR. BOLÍVAR 160 - SULLANA - REGION GRAU - PERU





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1461-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, con Informe N° 0685-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 21.04.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que revisado el expediente, se trata de un papeleta de infracción correspondiente al día 26.03.2015, como consta en la copia adjunta y de acuerdo al Artículo 336 inciso 2.1 del D.S. N.016-2009/MTC, modificado con el D.S. N.003-2014/MTC, donde se observa, que no se ha presentado el descargo dentro del plazo de cinco (05) días para presentar descargos contra las papeletas de infracción que fueron impuestas, sin embargo en el presente caso, el recurrente presenta su descargo el día 17.04.2015, lo cual es extemporáneo por haberse cumplido el plazo. En consecuencia, el recurrente presenta su descargo en forma EXTEMPORANEA, y según lo que establece el reglamento”;

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y observancia al Art. N° 336° numeral 2 - inciso 2.1 del D.S N° 016-2009/MTC modificado con el D.S. N° 003-2014/MTC y teniendo en cuenta lo informado por la Unidad de Sanciones y a los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir, que los alegatos fueron presentados con fecha 17.04.2015, por lo cual es extemporáneo por haber superado el plazo, según lo estipulado en el artículo antes mencionado, asimismo es de advertir que su persona no anexa prueba fehaciente que desvirtúe la infracción planteada, al cuestionar el proceder del efectivo Policial, es más, se ha verificado que papeleta cuestionada (PIT), ésta no adolece de errores que haga invalida la misma; consecuentemente, la petición de nulidad deviene en IMPROCEDENTE;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por al Sr. LUIS FELIPE ATOCHE MORAN, identificado con DNI N° 47854417, con domicilio real en calle Ciro Alegría N° 822 - AA.HH Obrero - Sullana - Piura, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CONTINUAR, con la cobranza de la Papeleta de Infracción de Transito Serie C-N° 010722 del 26.03.2015, código G-58.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese, a la parte interesada en Ciro Alegría N° 822 - AA.HH Obrero - Sullana - Piura.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.
Archivo
Interesado
LECP/lebm



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP. (R) LUIS ENRIQUE TORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES